

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

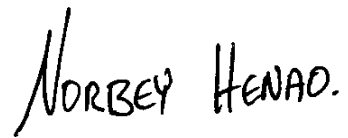
El día 11 del mes de septiembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto __), No. RE-03374-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560223588 usuario CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRÍA y se desfija el día 17 del mes de Septiembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto () Resolución (X) Oficio () Número: RE-03374-2024 con fecha del 02 de septiembre del año 2024 Expediente: 057560223588.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 03 de septiembre de 2024 se inicia llamada para localizar a los señores JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO y CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRÍA, donde se obtiene respuesta por parte del señor Juan quien indica estar enterado del caso y manifiesta presentarse, el señor Cesar no se presenta por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEEY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560223588

RE-03374-2024

Nombre de quien recibe la llamada: JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO

Detalle del mensaje: Solo se presenta el señor Juan Pablo dentro de los tiempos establecidos; por lo que se procede a notificación por aviso para el señor Cesar.



Expediente: **057560223588**
Radicado: **RE-03374-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/09/2024** Hora: **15:35:21** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, en atención a solicitud presentada mediante Radicado No. 133-0109 del 12 de diciembre de 2016, a través de Resolución No. 133-0106 del 13 de mayo de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Pecuario a **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.154, y **CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.826.053, un caudal total de 0.0305 L/s, a derivarse de la fuentes denominada “El Cementerio”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-25648, conocido como “La Villa”, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

La anterior resolución fue notificada de manera personal el 12 de julio de 2016 a Cesar Fernando Zapata, y mediante aviso desfijado el 30 de septiembre de 2016 a Juan Pablo Loaiza.

Que por medio de Resolución No. RE-02293 del 14 de abril de 2021, notificada personalmente el 03 de mayo de 2021 a Juan Pablo Loaiza, y por medio de aviso entregado el 03 de mayo de 2021 a Cesar Fernando Zapata, se **MODIFICÓ** la Concesión de Aguas otorgada a través de Resolución No. 133-0106 del 13 de mayo de 2016, cambiando la fuente de agua “El Cementerio” por “**La Granja 2**” y un caudal a derivarse de **0,0486 L/s**, conservando la vigencia de la Resolución No. 133-0106 del 13 de mayo de 2016.

Que en atención al Control y Seguimiento realizado a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. RE-133-0106 del 13 de mayo de 2016 y modificada por Resolución No. RE-02293 del 14 de abril de 2021, a través de Oficio No. CS-13952-2022 se requirió, para que dieran cumplimiento a la totalidad de requerimientos de la concesión otorgada.

Que en funciones de Control y Seguimiento, el 10 de octubre de 2023, funcionario de La Corporación realizó visita técnica, generando el Informe Técnico No. IT-06839 del 10 de octubre de 2023, el cual fue remitido mediante oficio con radicado CS-14081-2023 del 27 de noviembre de 2023, en el cual se encontró que: **(i)** se había instalado tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, y que **(ii)** se han instalado tuberías nuevas en el predio en algunos tamos, y se verificó que, desde el punto de captación hasta los lugares de uso, no existen fugas del recurso hídrico; sin embargo, también se observó que **(iii)** no se cuenta con obra de control de caudal, acorde con los diseños enviados por Cornare, y se le requirió para que implementara en la fuente denominada “La Granja 2” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega La Corporación.

Que mediante Escrito No. CE-20559 del 19 de diciembre de 2023, los interesados dieron respuesta al anterior requerimiento y anexan evidencias fotográficas, con la finalidad de ser evaluadas en campo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante Escrito No. CE-20559 del 19 de diciembre de 2023, se realizó visita técnica al sitio de interés el 31 de julio de 2024 y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de una obra de control de caudal, se genera el Informe Técnico No. IT-05219 del 12 de agosto de 2024, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a concesión el día de 31 de julio de 2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución RE-02293-2021 del 14/4/2021 y al radicado CE-20559-2023 del 19/12/2023 en el predio con FMI 028-25648 ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimiento, funcionario de Cornare y el señor Juan Pablo Loaiza, en calidad de propietario del predio.

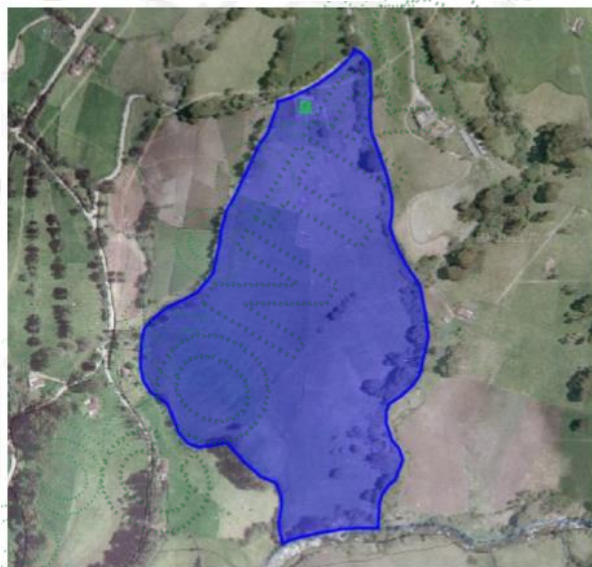


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Actualmente el predio con el FMI 028-25648 ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0106-2016 del 13/5/2016 y modificada bajo Resolución RE-02293-2021 del 14/4/2021 con un caudal total otorgado de 0.0486 L/s para uso pecuario, la cual se capta de la fuente La Granja 2. El uso doméstico del predio es abastecido por el acueducto municipal de Sonsón.

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas -75° 18' 11.3" (W) y 5° 41' 25.9" (N) existe captación de toma directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y la cual cumple con los respectivos aforos y en la cual los diámetros de las tuberías a las salidas están acorde al diseño aportado por Cornare, para caudales inferiores a 1 L/s

En el lugar de captación también se encuentra tanque de almacenamiento de 250 litros con su respectivo sistema de control de flujo.

En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 1.5 metros de largo por 1 metro de ancho por 1 metro de profundidad en mampostería, para una capacidad de 1500 litros. y cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada. Desde este tanque se deriva agua hacia 2 bebederos del predio, los cuales también están dotados con sistema de control de flujo (flotador)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades pecuarias, con ganadería bovina en pequeña escala.

El punto de captación del predio está ubicado en los lugares otorgados en la Resolución RE-02293-2021 del 14/4/2021

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Silvopastoril en la franja Derecha y Silvoagrícola en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.45 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Silvopastoril y Silvoagrícola) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con el FMI 02825648, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 25 y 30 metros de ancho y la parte alta del predio posee zona boscosa nativa totalmente conservada.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 0.08 Ha (0.66%) corresponde a áreas de importancia ambiental, y 11.57 Ha (99.34%) corresponde a áreas Agrosilvopastoriles.



Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en la fuente denominada “La Granja 2” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma	19/12/2023	X			Actualmente el predio cuenta con obra de control de caudal, acorde con los diseños enviados por Cornare para el caudal otorgado en la concesión.

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el predio con el FMI 028-25648 ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0106-2016 del 13/5/2016 y modificada bajo Resolución RE-02293-2021 del 14/4/2021 con un caudal total otorgado de 0.0486 L/s para uso pecuario, la cual se capta de la fuente La Granja 2. El uso doméstico del predio es abastecido por el acueducto municipal de Sonsón
- En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 1.5 metros de largo por 1 metro de ancho por 1 metro de profundidad en mampostería, para una capacidad de 1500 litros. y cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada. Desde este tanque se deriva agua hacia 2 bebederos del predio, los cuales también están dotados con sistema de control de flujo (flotador)
- Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y mangueras en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.
- Actualmente el predio desarrolla actividades pecuarias, con ganadería bovina en mediana escala

Registro fotográfico :



(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. IT-05219 del 12 de agosto de 2024, se considera procedente **aprobar la obra de control de caudal**, lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.154, y **CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.826.053, ya que se garantiza la derivación total de 0,0486 L/s, a derivarse de la fuente denominada “La Granja 2”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-25648, conocido como “La Villa”, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

PARÁGRAFO. Deberá garantizar el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en su predio a través de la instalación de un sistema (pozo séptico) o en su defecto, un sistema similar que cumpla la función tener presente, así como realizar mantenimiento periódico al sistema y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura

ARTÍCULO TERCERO. La Aprobación de obras hidráulicas establecidas mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al interesado que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión **JUAN PABLO LOAIZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.154, y **CESAR FERNANDO ZAPATA CHAVARRÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.826.053, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.23588.

Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.
Revisó: Abogada / Camila Botero A.
Técnico: Javier Monsalve Pimienta.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03